



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 527/2021

RESOL-2021-527-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73335420- -APN-SSTIYC#JGM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, los Decretos N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 57 de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 23 de agosto de 1996 y N° 25 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de fecha 28 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 764/00 se aprobó el “Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico”, que tuvo por objeto establecer los principios y disposiciones que regirían aquella materia.

Que mediante el artículo 92 de la Ley N° 27.078 se derogó el mencionado Decreto N° 764/00 y sus modificatorios, y se estableció que éste mantendría su vigencia en todo lo que no se opusiera a aquella ley durante el tiempo que demande el dictado de los reglamentos concernientes al “Régimen de Licencias para Servicios de TIC”, al “Régimen Nacional de Interconexión”, al “Régimen General del Servicio Universal” y al “Régimen sobre la Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico”.

Que, por su parte, el artículo 26 de la ley supra referida señala que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que asimismo, según el artículo 27 del mismo cuerpo legal, la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con lo que establece esa ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por Decreto N° 50/19, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE



GABINETE DE MINISTROS, y entre sus objetivos se destacan los de “Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones e intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en materia de comunicaciones”, y “Entender en la elaboración de las políticas, leyes y tratados, y supervisar a los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en materia de comunicaciones y de las normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios de comunicaciones, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el ESTADO NACIONAL o las provincias acogidas por convenios a los regímenes federales en la materia”, entre otros.

Que a través del mencionado Decreto N° 50/19, se creó la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, quien tiene entre sus objetivos el de “Diseñar y proponer a la Secretaría la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, y actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia”.

Que la significativa importancia que reviste la actualización de esta normativa determina la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de los criterios que el nuevo “Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico” debe comprender.

Que en adición a ello y conforme las políticas de participación y transparencia adoptadas por la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, resulta oportuno someter la cuestión a consulta pública, con el objetivo de recabar información, contribuciones y propuestas de las partes interesadas para la construcción de nuevos elementos normativos, habilitando un espacio para la participación ciudadana.

Que en ese mismo sentido a través de la Resolución N° 57/96 de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES se aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, previéndose en el artículo 44 y siguientes el procedimiento denominado “Documentos de Consulta”, como un mecanismo para conocer la opinión de los regulados en forma previa a dictar actos de alcance general que los comprendan.

Que en virtud de lo expuesto se considera oportuno implementar el procedimiento supra referido, a fin de conocer la opinión de los interesados.

Que la gestión eficiente del espectro radioeléctrico es esencial para obtener el mayor beneficio social y económico en la explotación de este recurso, garantizando la generación de nuevos servicios, de mejor calidad para los usuarios.

Que en virtud del trabajo en conjunto realizado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) se ha expedido mediante Nota N° NO-2021-75679423-APN-CGAT#ENACOM, no encontrando objeciones al documento N° IF-2021-75129705-APN-SSTIYC#JGM, que se propicia someter a consulta pública.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA ha



tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 57/96 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la apertura del procedimiento de “Documentos de Consulta” previsto en el artículo 44 y siguientes del Anexo I al “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, aprobado por Resolución N° 57/96 de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, respecto del Documento de Consulta “PREMISAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” que como Anexo [IF-2021-75129705-APN-SSTIYC#JGM] forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta sometido a consideración, ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>, a la página web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic o a través de la página web del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) www.enacom.gob.ar.

ARTICULO 3º.- Las opiniones y propuestas deberán ser presentadas en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/16 y normas complementarias, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) aprobada por la Resolución de esta SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 25/20, o bien por escrito, en formato papel en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, sita en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña 788, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en algunas de las Delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) del interior del país, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º.- Los interesados podrán realizar comentarios a través de la página web www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/ssetic, que dispondrá de un apartado especial al efecto, los que tendrán el carácter previsto en el artículo 17 del Anexo V del Decreto 1172/03.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 20/08/2021 N° 59196/21 v. 20/08/2021



Fecha de publicación 20/08/2021



ANEXO

PREMISAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. CONSULTA PÚBLICA.

La gestión eficiente del Espectro Radioeléctrico es esencial para obtener el mayor beneficio social y económico en la explotación de este recurso, garantizando la generación de nuevos servicios, de mejor calidad para los usuarios. Para alcanzar este compromiso es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

La dinámica de los servicios provistos a través de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la evolución de las tecnologías empleadas y principalmente las demandas por partes de los usuarios, exigen la preparación de un documento que contenga las premisas reglamentarias para el uso de este medio y en consideración de lo que la “Ley Argentina Digital” dispone, en particular en el Título V, “*Recursos esenciales de las TIC. Capítulo I Espectro Radioeléctrico*”.

El objeto del presente es poner a consideración de la opinión pública en general, y en particular de los interesados e interesadas, conceptos, metodologías, figuras y procedimientos que debería incluir un proyecto de reglamento de la materia en cuestión, teniendo en cuenta la normativa vigente en la actualidad, aprobada por el artículo 4° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Bajo estas premisas se proponen una serie de ejes regulatorios, sobre los cuales se solicita la formulación de opiniones y aportes conceptuales, de criterios, antecedentes y recomendaciones, que contribuyan al diseño de una herramienta legal que otorgue seguridad jurídica, previsibilidad y garantías en orden al empleo de las frecuencias para la prestación de servicios.

Tomando en cuenta las cuestiones reseñadas, la Secretaría de Innovación Pública propone someter a consideración el presente.

EJES PRINCIPALES SUJETOS A CONSIDERACIÓN.

En ese sentido, y como cuestión preliminar, se deberán considerar los siguientes:

1. **Objeto:** definir metodologías y procedimientos para el **uso, administración, gestión, control y planificación del espectro radioeléctrico**; actividades que conforme la legislación vigente compete al Estado Nacional.

2. Atribución, asignación y autorización: A través de estas figuras, se dispone el empleo de bloques o sub-bloques para la prestación de servicios, que se complementa con actos administrativos que otorgan a licenciatarios el derecho a la utilización del espectro radioeléctrico para la prestación de determinados servicios; estableciendo criterios y condiciones para su uso, como ser los que disponen la distinción en categorías, los plazos de vigencia, entre otras consideraciones de tipo procedimental.

2.1 Considerando los antecedentes tanto en el orden nacional como de otros países, se propone formular consideraciones que contribuyan a la elaboración de procedimientos y mecanismos que garanticen el uso eficiente del recurso.

3. Control y fiscalización: Es de interés recabar de los participantes opiniones y sugerencias respecto a las actividades de control y fiscalización, las cuales son responsabilidad indelegable del Estado Nacional, conforme la Ley 27.078.

3.1 En base a antecedentes y experiencias se solicita opinión sobre esta obligación, como también la formulación de alternativas metodológicas que faciliten el control de este recurso.

4. Mecanismos y procedimientos para la asignación de frecuencias por parte del Estado Nacional: a través de subastas, concursos públicos, asignación a demanda, asignación directa, conforme el caso.

4.1 Presentar propuestas metodológicas y premisas que cada uno de esos procedimientos, como también otras alternativas, deberían reflejar.

5. Cesión o transferencia de las autorizaciones otorgadas: dada su relevancia y entidad, deberán estar contenidas en el instrumento que reglamenta el régimen, definiendo acerca de la intervención de la autoridad, requisitos, procedimientos.

5.1 Formular recomendaciones sobre las mejores prácticas, métodos y criterios de derechos y obligaciones de los licenciatarios que participen en aquellas operaciones.

6. Mercado secundario: esta herramienta regulatoria adoptada en diversos países, facilita el uso de frecuencias radioeléctricas por parte de terceros interesados, distintos a los licenciatarios a los que originalmente se les asignaron aquellas frecuencias.

La incorporación de esta modalidad podría dar lugar a figuras como las de arrendamiento o cesión, total o parcial, de frecuencias

PREGUNTAS:

En otro orden, se someten a consideración las preguntas detalladas a continuación a los fines de incorporar aquellos fundamentos técnicos y, en su caso, los estudios o informes que aporten a las respuestas que se formulen.

1. ¿Cuáles son las consideraciones acerca de la incorporación de la figura de “Mercado Secundario” en nuestro país?

1.1 ¿En qué supuestos y bajo qué metodología, procesos y mecánica se propone adoptar el esquema de Mercado Secundario?

1.2 En el caso de adoptarse esta modalidad, la procedencia de la cesión de bandas de frecuencias exige la previa intervención de la Autoridad. Al respecto: ¿Qué procedimiento y requisitos recomienda?

1.3 ¿Cuáles deberían ser los derechos y obligaciones de las partes intervinientes?

2. Las características de determinados servicios TIC permiten el uso o empleo de bandas de frecuencias en forma aleatoria como también compartida por otros prestadores. Por lo tanto:

2.1 Solicitamos la opinión acerca de la “Compartición de bandas de frecuencias”, en particular respecto a supuestos y modalidades bajo las cuales se podría implementar.

2.2 En este orden, ¿Considera útil la adopción de nuevos mecanismos que adopten las reglas conocidas como “*use it or share it*”? En su caso, ¿Bajo qué requisitos o condiciones?

OTRAS CONSIDERACIONES:

El documento contendría además en su articulado:

- Ingeniería del Espectro radioeléctrico.
- Requerimientos técnicos
- Reordenamiento del espectro radioeléctrico. Cuadro de Atribución de Frecuencias radioeléctricas.
- Migración de bandas (plazos, mecánica).
- Parámetros de emisión electromagnética
- Planificación del uso del recurso.
- Representación internacional ante organismos.
- Identificación de estaciones emisoras.
- Régimen aplicable a equipos y dispositivos.
- Laboratorios de mediciones.
- Interferencias.

Solicitamos además las consideraciones sobre estos tópicos, como también sobre cualquier otra cuestión asociada al uso, administración, gestión, control y planificación del Espectro Radioeléctrico que pueda ser objeto de regulación del futuro Reglamento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - Consulta Pública - Ejes y preguntas Reglamento de Espectro

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.17 14:17:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.17 14:17:35 -03:00